



Ministerio de Salud de la Nación



## **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Entre el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), representado en este acto por su Presidente, Dr. Carlos SORATTI, en adelante el "INCUCAI", con domicilio en la calle Ramsay 2250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, representada en este acto por su Administrador Ing. Rogelio F. LÓPEZ, con domicilio en Av. de Mayo N° 869 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA ANMAT", acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones:

### **PRIMERA: OBJETO.**

El objeto del presente Convenio es la prestación de asistencia técnica y colaboración recíproca, tendiente a optimizar los medios y las acciones que las partes deben implementar relacionadas con sus respectivas incumbencias.

### **SEGUNDA: ACTIVIDADES.**

El INCUCAI y LA ANMAT, de común acuerdo, diseñarán y desarrollarán programas de asesoramiento, cooperación, asistencia técnica, capacitación, pasantías o desarrollo en todas las áreas o temas de mutuo interés.

### **TERCERA: UNIDAD DE COORDINACIÓN.**

A los efectos de programar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, que estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente por cada una de ellas. Dicha Unidad deberá constituirse



dentro de los treinta (30) días de la firma del presente Convenio y fijar en el mismo término las funciones y acciones específicas a desarrollar.

**CUARTA: CONVENIOS ESPECIFICOS.**

Cada una de las acciones y tareas que se decidan implementar, serán instrumentadas en convenios específicos que las partes acuerden, estableciendo los objetivos, actividades a desarrollar y un cronograma de trabajo, designando los responsables de la dirección y ejecución de dichas tareas.

**QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.**

Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes.

**SEXTA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES**

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y legales, por lo tanto asumirán las responsabilidades que les incumban, no comprometiéndose aspectos patrimoniales y/o presupuestarios.

**SEPTIMA: VIGENCIA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.**

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año a partir de su celebración. A su término se renovará automáticamente, por idéntico período, salvo que alguna de las partes comunique a la otra, en forma fehaciente, y con una anticipación no menor de sesenta (60) días su voluntad de rescindirlo. Dicha rescisión, no dará derecho a las partes a reclamar indemnización y/o compensación de ninguna naturaleza. En caso de mediar rescisión, los trabajos en ejecución serán finalizados dentro del período anual en que fuera formulada.

**OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes acuerdan que las controversias carentes de contenido económico se tratarán de resolver de manera consensuada, atendiendo al espíritu de





Ministerio de Salud de la Nación

TRASPLANTE DE ÓRGANOS  
**hcucai**  
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

cooperación y buena voluntad. En caso de no arribarse a un acuerdo corresponderá la aplicación del artículo 74 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1759/72 (T.O. 1993).

En caso de fracasar las instancias de consenso, aquellas controversias de contenido económico serán resueltas conforme al procedimiento de reclamo interadministrativo según la Ley N°19.983 y su reglamentación aprobada por Decreto N°2.481/93.

#### **NOVENA: DOMICILIOS**

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursen entre sí.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de junio del año 2015.

Dr. CARLOS A. SORATTI  
Presidente INCUCAI  
**hcucai**  
Ministerio de Salud de la Nación

Ing ROGELIO LOPEZ  
Administrador Nacional  
A.N.M.A.T